AÑO DE 1849. Jueves 10 de mayo. NÚMERO 56.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 358.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del mes próximo pasado me comunica la circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 21 del actual dice á esta Secretaría del despacho lo siguiente.=El Capitan general de las Islas Baleares con fecha 7 de enero del año último hizo presente á este Ministerio lo que sigue.=En la tarde de ayer se vió obligado un Comandante del regimiento infantería Isabel II á mandar en clase de detenido á la guardia del principal á uno de los individuos del ramo de seguridad pública, porque habiéndole obstruido el paso en una de las calles mas principales de la ciudad, y habiéndole hecho conocer su falta de atencion, no solo le manifestó con altanería que no estaba en el caso de guardarle ninguna consideracion, sino que se negó á seguirle al principal; y aun cuando en el acto de tener conocimiento de este incidente dispuse la libertad del indicado individuo, por graduar no estuvo en las facultades del insinuado gefe la expresada determinacion, he invitado el celo de este Gefe político á fin de que haga saber á todos los individuos del ramo de seguridad pública, que estan en el caso de guardar el debido respeto á los gefes y oficiales del ejército, asi como á toda otra persona distinguida por su categoría, procurando no se repitan incidentes de esta naturaleza. Como los dependientes del ramo de seguridad pública usan uniforme, la escarapela nacional, sable y condecoraciones militares que indican haber pertenecido á la clase de tropa en el ejército, y dando lugar á que con semejantes faltas se resienta la disciplina y ocasionen disgustos como el presente, he creido deber ponerlo en el superior conocimiento de V. E., por si S. M. la Reina (Q. D. G.), á quien ruego á V. E. se sirva dar cuenta de este incidente, se sirve resolver, si los individuos de seguridad pública que visten uniforme y usan distintivo militar, estan obligados en todos sus actos á guardar el debido respeto y consideracion á los gefes y oficiales del ejército por el carácter de que estan revestidos y ser notoriamente trascendental á la disciplina el comportamiento que se observa en los expresados empleados. Y S. M., á quien he dado cuenta, de conformidad con lo informado acerca del asunto por las secciones de Guerra y Gobernacion reunidas, se ha servido resolver que lo traslade á V. E. como lo verifico de su Real orden, encareciéndole lo útil y provechoso que será el que por ese Ministerio se adopten las disposiciones convenientes para que los individuos del ramo de proteccion y seguridad pública guarden el debido respeto y consideracion á los gefes y oficiales del ejército en las calles y paseos públicos; pues si bien aquellos no corresponden al cuadro de éste, es de suma importancia para la disciplina militar el que dichas clases militares sean siempre tratadas con el decoro y dignidad que merecen los honrosos uniformes que visten, sin que por ello se entienda que estos últimos tienen facultad para exigir una ciega obediencia de parte de aquellos ni menos para impedirles el ejercicio de su peculiar instituto.=Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. á fin de que haga ejecutar en esa provincia las disposiciones acordadas por S. M. y comunicadas por el Sr. Ministro de la Guerra.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los individuos del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia cumplan exactamente con cuanto se previene en la anterior circular. Orense 7 de mayo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 359.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de abril último me dice lo siguiente.

Queriendo S. M. facilitar la provechosa instruccion de los pueblos con la propagacion de los conocimientos útiles entre todas las clases de la sociedad, se ha dignado mandar prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que aproveche los medios

legales que están á su alcance para favorecer la suscricion de los Ayuntamientos de esa provincia al periódico que se publica en esta Córte con el título de *Mentor de las familias.*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, invitando á los Ayuntamientos de la provincia y mas personas á quienes pueda interesar, la suscricion al periódico que por la anterior circular se recomienda. Orense 7 de mayo de 1849.=Nicolás de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 360.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de abril último me comunica la circular que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente.=Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de los contínuos robos que de algun tiempo á esta parte han tenido lugar en varias carreteras generales, sin que para evitarlos haya sido bastante la exquisita vigilancia de la Guardia civil, la cual por su escaso número no puede acudir á todas partes con la velocidad que fuera de apetecer; y queriendo S. M. que esta benemérita fuerza cuente con todos los elementos necesarios para llenar con el celo que la distingue los deberes de su instituto, ha tenido á bien mandar:

1.º Que las sillas-correos puedan ser ocupadas por dos ó mas individuos de la Guardia civil, segun los asientos que hubiere desocupados, en todos los parajes donde aquella lo juzgue conveniente, pero con la expresa condicion de que ha de dejar expeditas las localidades en cualquiera poblacion ó punto en que se presenten viajeros solicitándolas.

2.º Que con arreglo á la precedente declaracion se procure que la Guardia civil haga uso de este derecho únicamente en los tránsitos mas peligrosos ó donde á juicio de los mismos pueda haber algun temor, y muy especialmente durante las horas de la noche.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes; advirtiéndole que con esta fecha se previene lo conveniente á los Gefes políticos, á fin de que dando las suyas á los Administradores principales de Correos, y obrando estos de acuerdo con los Gefes de la Guardia civil, dispongan todos lo necesario para que se ejecute esta resolucion de S. M. con la buena armonía y celo que exige el mejor servicio público.=De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines indicados.

Lo que se inserta en el Boletin de la provincia para su publicidad y efectos á que se refiere. Orense mayo 7 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 361.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 23 del que rige lo que sigue.= El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice de Real orden con fecha 15 del corriente lo que sigue.= Excmo. Sr.=Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en este Ministerio existen algunos expedientes ya resueltos sin que sea posible comunicar las órdenes correspondientes, porque los interesados al remitir las instancias no espresan el partido ó provincia á que pertenecen los pueblos de su residencia, se ha servido mandar lo diga á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, para conocimiento de los individuos del distrito de su mando.=Lo traslado á V. S. con objeto de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se hace saber al público á fin de que llegando á conocimiento de los interesados que en el Ministerio de la Guerra tengan asuntos pendientes, cuya paralizacion sin duda es debida á las causas que se manifiestan en la preinserta Real orden, hagan las gestiones que les convengan. Orense 8 de mayo de 1849.=E. G. S. P., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 362.

A instancia del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, se hace saber á Santiago do Barrio, soldado que fué del regimiento infantería de América residente en el pueblo de Cinsa, y á José Antonio Rodriguez, del de Granada avecindado en Muiños, se presenten en la secretaría de dicha Comandancia á recoger las licencias absolutas que les fueron expedidas, entregando al mismo tiempo los pasaportes que obran en su poder. Orense 8 de mayo de 1849. =E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

NÚMERO 363.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del soldado desertor, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia para el destino conveniente. Orense 8 de mayo de 1849. =*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Media filiacion.

Cayetano Gonzalez, hijo de Ramon y de Benita Crespo, natural de Toubes ayuntamiento de la Peroja; fué quinto por la del corriente año, y se desertó desde la plaza de la Coruña hallándose incorporado á la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de Borbon.

NÚMERO 364.

INTENDENCIA.

Se dan aclaraciones sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los exortos á instancia de parte y las sentencias de los tribunales.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular fecha 27 del mes último dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que copio.=La Reina á quien he dado cuenta del expediente promovido por el escribano de Tarragona D. Vicente Fontanillas, con motivo de las dudas ocurridas sobre la clase de papel sellado en que deben escribirse los exortos á instancia de parte y las sentencias de los tribunales, oidos los dictámenes del asesor de las Direcciones generales de Rentas y de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado mandar que los exortos á instancia de parte para evacuar alguna diligencia judicial, se escriban en papel del sello 4.º, considerándose como actos interlocutorios escepto cuando determinen cantidad requiriendo de pago ó para otro objeto, en cuyo caso deberán dichos instrumentos estenderse en el papel del sello que corresponda segun el tipo que marca la Real cédula de 12 de mayo de 1824 en su artículo 25 y aclaraciones posteriores sobre estension de documentos en que se espresen cantidades; y que respecto á la sentencia de los tribunales continúen estendiéndose en papel del sello 2.º, conforme á la costumbre establecida y á lo ordenado sobre este punto en el artículo 68 de la Real cédula de 1794. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.=De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.=Lo que he acordado poner en conocimiento de V. S. para que haga publicar la preinserta Real orden en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público y de todos aquellos funcionarios del Gobierno que deban cumplir y hacer cumplir la mencionada Real resolucion.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del público, y con especialidad de los señores Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de la provincia y de los agentes del Gobierno de S. M. á quienes toque de cerca cumplir é impulsar la exacta observancia de cuanto se previene en la preinserta Real orden y Real cédula que en ella se cita, á fin de que no sean defraudados en lo mas mínimo los ingresos que corresponden al Tesoro por la renta del papel sellado. Orense 4 de mayo de 1849.=Felipe de Ariño.

NÚMERO 365.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se hallan vacantes la escuela completa de Villanueva de los Infantes, su dotacion 1,300 rs. anuales, y las incompletas de Espinoso con 1,000, y la de Freijo con 800 en el ayuntamiento de dicho Villanueva; las dos últimas por nueve meses de enseñanza, y todas sin casa ni otro emolumento. Los maestros titulares que quieran obtar á ellas, presentarán en la secretaría de esta corporacion dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente, sus solicitudes con testimonio del título y certificado de conducta del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio. Orense 8 de mayo de 1849.=E. G. P. P., *Castro*.=El secretario, *Eliseo Fidalgo*.

NÚMERO 366.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

El Lic. Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia en la villa y partido judicial de Celanova &c.=A los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, cabos, pedáneos, celadores y mas empleados de justicia en el territorio de esta provincia de Orense.=Sírvanse saber: Que en este dicho juzgado por fe del infrascrito se instruye causa criminal en averiguacion de los que en la noche del 12 al 13 de febrero último hicieron fuego y de un balazo dieron muerte al cabo de carabineros Rafael Suarez, de cuyo asesinato se supone actores al cabecilla Manuel Alvarez Romero y su hermano Ricardo, hijos de Francisco del lugar del Pazo parroquia de san Martin de Valongo alcaldía de Cortegada en este juzgado, contra quienes proveí auto de arresto, exortando al efecto lo conveniente á las demas autoridades de esta indicada provincia. Es el presente, por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) les exorto segun derecho, y de la mia en su Real nombre les pido y encargo que tan luego como lo vean inserto en el periódico oficial de aquella, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los repetidos Manuel Alvarez Romero y su hermano Ricardo, cuyas señales de éste á continuacion se espresan; y de verificado, su remision á mi disposicion con la seguridad necesaria, pues al tanto me ofrezco en casos iguales, justicia mediante. Dado en la villa de Celanova á 3 dias del mes de mayo de 1849.=*José Agustin Magdalena*.=Por mandado del señor juez, *José Benito Reza*.

Señales de Ricardo Alvarez. Edad 28 años, estatura alta, de cuerpo delgado, cara larga y flaca, ojos gácios, poca barba, pelo castaño, color blanco y faltoso de dientes en la parte superior; vestia pantalon y chaqueton de paño fino negro, chaleco unas veces del mismo color y otras de rayadillo, sombrero gacho de ala larga y zapatos de encarga.

NÚMERO 367.

Idem de Ribadeo.

Don Bernardo A. Portela Perez, juez de primera instancia de esta villa de Ribadeo y su partido.=Por el presente llamo, cito y emplazo á José Diaz Rodia, alcalde pedáneo y vecino de la parroquia de Judan distrito municipal de Villaodrid en este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber estafado 700 reales á su convecino José Rico, para que se presente en la carcel de éste dicho partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que contra él resultan en la espuesta causa, que si así lo hiciere, se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso y transcurrido dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias que ocurran hasta inclusive sentencia definitiva, se notificarán en los estrados de la audiencia de este juzgado, y le pararán el mismo perjuicio que si fueran en su persona. Dado en Ribadeo á 30 de abril de 1849.=*Bernardo A. Portela Perez*.=Por su mandado, *Pedro Osorio*.

IDEA GENERAL SOBRE LA ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 7.º

Conservar la sociedad, dijimos en el artículo anterior, es mantener integro en su esencia y en sus aplicaciones el principio primitivo de su formacion, y al estampar esta frase se nos presentó deforme y cubierto con ensangrentado trage el origen de casi todas las asociaciones actuales. En la desnudez y en la miseria se nos apareció el hombre esclavo de otro engalanado con sus despojos y arrogante con su vasallaje; vímosle rastrearse sonriendo hasta la planta de un tirano para ser marcado con el negro sello de la abyeccion y lamer la mano villana que con un solo movimiento le habia arrebatado la libertad y uncídole al carro triunfal de su conquista. La tierra fertilizada con sus incesantes fatigas y de cuya superficie habia hecho desaparecer con ensagrentada mano estériles abrojos; la choza construida en las horas de descanso del trabajo agrícola con el afanoso desvelo que revelaba su misma imperfeccion; el rebaño apresado y fomentado con tanta solicitud como impericia; su compañera elegida y sus queridos hijos alimentados con el fruto de sus faenas acrecentado con sus contínuas privaciones; todo en fin, cuanto creó su trabajo y fomentaron sus no interrumpidas fatigas pasó por delante de nuestros ojos derrumbándose desde el elevado asiento de la propiedad en el profundo abismo de la usurpacion. ¡Y son estos tus pactos! esclamamos; ¡y son estas, hombre de la sociedad primitiva, las primeras huellas que dejaron impresas tus desnudos pies en el camino de la civilizacion! ¿Pactáste tu esclavitud, tu despojo y tu ignominia, canonizáste de dioses á muchos de tus verdugos, te convertiste en inanimado pedestal de la estátua de la ambicion, ofreciste tu sangre y llegaste orgulloso y la vertiste en ofrenda espiatoria ante deidades, que de barro forjó torpemente tu obcecada ignorancia, y ahora engalanado y erguido, libre y despreocupado pretendes fundar tus derechos en un pacto benéfico, cuya existencia es incompatible con la historia de tu ceguedad y que rechaza el recuerdo de la abyeccion de tus principios?

Pero sí; puedes aun erguir tu frente altiva: los derechos del hombre son independientes hasta de su voluntad, y jamas pudo despojarse de ellos porque su debilidad y su ignorancia le hicieran sucumbir primitivamente á la caprichosa ambicion de otro hombre y derramar delirante su sangre en bárbara ofrenda á ídolos divinizados con la virtud del grosero barro que amasaron sus manos para formarlos. El miedo inseparable del aislamiento de un sér débil colocado enfrente de bramadores y poderosos elementos le impulsó á buscar un asilo protegido fuera del alcance de la destruccion, y su imaginacion exaltada á cada momento con la aterradora imágen de fantasmas enemigos le hizo caer en el apocamiento; entonces no pactó porque no era libre; creyó solo oir la voz silbadora del oráculo que le mandaba inclinarse y se prosternó para recibir el bautismo de la esclavitud. Preciso es, pues, examinar sus condiciones desde fecha menos remota, desde aquella en que recobró la libertad intelectual y sus ideas empezaron á circundar sus raquíticas formas de formas colosales, convirtiendo al pigmeo en el gigante de la creacion. Entonces se inauguró el pacto, y nació la sociedad racional de las cenizas de la sociedad bruta de imprescindible precedencia, y desde aquel momento el principio conservador, que hemos sentado, brotó y se desarrolló como un cuerpo vivo pasando de la infancia á la juventud, pero sin poder jamás declinar hácia la achacosa condicion de la vejez. Es por consiguiente indispensable sostener en tension este principio para que las asociaciones sujetas por la base y por la cúspide, en virtud de su doble atraccion, no se sepulten en el abismo de la barbarie ó lleguen á remontarse haciéndose pedazos al chocar contra las elevadas nubes condensadas con el vapor de las utopías sociales.

Este principio es único, invariable; mil obstáculos, sin embargo, nacen progresivamente y se agrupan para detener su marcha benéfica, y entonces recibe aparentemente las variadas formas de los escollos con que tropieza en su contínua navegacion. Las pasiones braman, y su estrepitoso estampido ahoga la templada voz de la razon: bien pronto la tierra, que se distribuyó *igualmente* entre los individuos, produce *desigualmente* segun los grados de actividad é inteligencia de sus respectivos poseedores, y la clasificacion consiguiente en ricos y pobres reconoce esencialmente el principio y está sometida al influjo de la proporcion de las riquezas con la capacidad y el trabajo. La usurpacion es entonces el sueño dorado del indolente, que ansía obtener con un esfuerzo momentáneo y criminal el fruto de las fatigas y vigilias prolongadas del laborioso. ¿Se le dejará obrar con impúne libertad, ó se protegerá y se defenderá con brazo fuerte al propietario? Solo una vez se podria, por un esceso de maldad insensata, poner en práctica el primer estremo, porque desde aquel momento la sociedad se hundiria con la destruccion de la propiedad sobre qué descansa, y roto el pacto de la proteccion recíproca, la sangre de la última víctima de la rapiña seria el postrer sustento de su moribundo verdugo.

El principio conservador comprende por consiguiente el derecho á la propiedad en su mayor latitud, y de aquí la necesidad de atenuar por medio de leyes penales los riesgos de la usurpacion violenta y de la espropiacion revestida con las apariencias de la justicia; pero la pena ha de ser forzosamente el resultado de la infraccion de un mandato, á menos que el delito no haya sido previsto, caso siempre funesto, porque jamás la suerte del hombre y su vida debieran hallarse espuestas á la impremeditacion de una sentencia ó la apasionada interpretacion de una ley no escrita espresamente para el acontecimiento presentado al tribunal. Formar códigos, en que los derechos estén exactamente definidos, y minuciosamente clasificados y en que, partiendo siempre del principio sustentador de la sociedad, se hallen determinados y precavidos en lo posible por medio de combinaciones, fruto de la sagacidad y de la esperiencia, los elementos destructores de la seguridad personal y del tranquilo goce de la propiedad, y elegir sugetos de ilustracion y probidad acreditados para la aplicacion exacta de la legislacion establecida, son dos poderosos diques reconocidos por todas las teorías administrativas para contener y corregir en su caso el desborde de las pasiones. Y en efecto, sin esta palanca poderosa ¿cómo habia de sustentar gobierno alguno el gravitante peso del edificio social? ¿Cómo habia de imaginar á cada momento un remedio eficaz para cada uno de los innumerables choques con que la pugna contínua de los intereses encontrados hace estremecer á cada instante una máquina de tan diferentes y tan delicados resortes? Indispensable es evidentemente aminorar con la prevision los embates y tener siempre á la mano correctivos para anular ó debilitar al menos el efecto funesto de los que no pudieron evitarse, y las leyes, combinadas con la fuerza presentan solo esta minoracion y este correctivo.

Pero ¿cómo se han de generalizar estas para que comprendan los infinitos achaques y enfermedades de que adolece por su naturaleza el cuerpo social, semejante en las oscilaciones de su existencia al cuerpo físico tan incomprensible en sus arcanos por la complicacion de las causas destructoras?

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.